



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO
Ejecutado	ELEJANDRO NARANJO GOMEZ
Radicado	Nº 05-001-31-10-008-2022-2680-00
Asunto	Ordena Remitir por retiro de otro Despacho
Interlocutorio	Nº 055

Por reparto correspondió al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que a través de Apoderado promueve la señora **NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO** en contra del señor **ALEJANDRO NARANJO GOMEZ**.

Estudiada la acción, encuentra esta Judicatura que dicho proceso había sido repartido al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín y radicado el 28 de agosto de 2014 bajo el número 2014-01614 habiéndose retirado por la apoderada el 3 de septiembre del mismo año, y consultada en el sistema de gestión judicial.

El artículo 1º del Acuerdo Nº 2944 de 2005 (mayo 27), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reza: "*...1. POR RETIRO DE LA DEMANDA: Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirán al despacho al que le fueron repartidos inicialmente*".

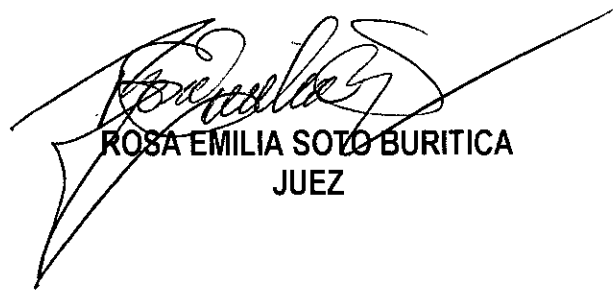
En tal virtud, se dispone remitir al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín el presente proceso, toda vez que fue retirada de dicho despacho por la apoderada.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

REMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, incoada a través de apoderada, por la señora **NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO** en contra del señor **ALEJANDRO NARANJO GOMEZ**, a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de esta ciudad, quien debe asumir el conocimiento del asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ